

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019, 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

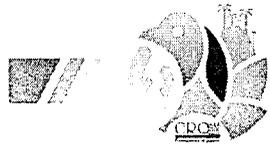
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1026286524**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155669** y ficha catastral **63470000100050233000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **5552-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La estancia
Localización del predio o proyecto	Vereda calle larga del municipio de montenegro, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°32'35" -75°49'06"
Código catastral	63470000100050233000
Matricula Inmobiliaria	280-155669
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.027l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de adsorción
Área de infiltración propuesta	38,19m ²

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), a través del oficio con radicado 00009163 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de Permiso de vertimiento a la señora **MARTHA CECILIA RENDON GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.902.036**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el cuál fue entregado por medio de **CERTIPOSTAL bajo número de guía 101316920505** el día 17 de mayo de 2022, en el que se le requiere:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ. realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5552 de 2022, para el predio 1) LOTE "LA ESTANCIA" ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-155669 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRO, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidencio la constancia de pago, y este es requisito para poder iniciar con el trámite, para lo anterior se anexa la factura 2679 para su respectivo pago).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1026286524**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allega a través de formato de entrega anexo de documentos bajo radicado 6296-22, con el cual adjunta:

- Recibo de pago, SO-2679 por concepto de evaluación de trámite de vertimientos predio **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, con numero de consecutivo **3039** expedida por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, por valor de \$ 397.724.37 M/C.
- factura electrónica de venta emitida POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, No. SO-2679 por valor de \$ 397.425.00 M/C.

Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) **VANESA TORRES**, la abogada contratista de la subdirección de Regulación y Control SRC de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante lista de chequeo posterior a requerimiento de cumplimiento de información, donde evidencia que la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1026286524**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, cumple con el requerimiento 00009163 del 17 de mayo de 2022.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-358-05-22** del día veintitrés (23) de mayo del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el 26 de mayo de 2022, mediante oficio bajo radicado 00010096 a la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN**, por CERTIPOSTAL con numero de guía 101863380505.

(...)"

Que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio bajo radicado 000009945, se realiza comunicación de auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos **EXP: 5552-22** a los señores. **JESUS ALONSO GOMES CASTAÑO** y **JOSE ARSENIO GOMEZ ORORIO (COPROPIETARIOS)** del predio denominado **1) LOTE "LA**



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTANCIA" ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 57955 realizada el día 30 de junio del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En visita al predio se trata de una finca agroturística de 37.000 m², con cultivos de plátano aguacate, y cítricos. La casa No 1 tiene TG 50X50.35 mampostería, conecta a pozo séptico integrado por dos compartimentos en mampostería de 2.40 x 3.0 con tapa en concreto conecta a Fafa en mampostería de 1.30 x 2.40 x 2.0 con tapa en concreto, y cae a cuerpo de infiltración de 24 m en dos ramales.

Cada 2 tiene TG 50X50 0.35sde alto en mampostería y descarga al mismo sistema existe una 3 trampa de grasas en mampostería de 50 x50 x 50 la cual conecta el pozo séptico, tang plástico 250y descarga a campo de infiltración de 12m en 2 ramales".

Que el día 24 de junio del año 2022 el ingeniero Civil **DAVID STIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en el cual describe lo siguiente:



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 750 - 2022

FECHA: 24 de junio de 2022

SOLICITANTE: ASTRID LORENA GARZON GUZMAN

EXPEDIENTE: 5552 de 2022.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de mayo de 2022 con radicado E05552 – 22.
3. Documentación informativa con radicado E05552 – 03 del 27 de mayo del 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-358-5-2022 del 23 de mayo del (2022).
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57955 del 03 de junio del 2022.
6. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA ESTANCIA – LOTE VILLA ISABELA
Localización del predio o proyecto	LOTE RURAL MONTENEGRO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	COORDENADAS PLANTEADAS FUERA DEL PREDIO
Código catastral	63470000100050233000
Matricula Inmobiliaria	280-155669
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Comercial
Caudal de la descarga	0.027 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	38.19
Número de personas	35

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico, filtro anaerobio, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: en el predio se encuentran 3 trampa de grasas construidas en material y una en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7m de profundidad útil, 1.4m de largo y 0.45 m de ancho, para un volumen útil de 0.441 m³, así mismo se cuenta con una trama de grasas de 110L en material prefabricado.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema con las siguientes características:

1) Tanque séptico: se encuentra construido un tanque con dimensiones 2.40 m de largo, y 0.80m de ancho, con profundidad útil de 1.2m, con capacidad de 4.05 m³.

Filtro anaeróbico: se un tanque de filtro anaeróbico con dimensiones 1.20 m de largo, 0.80 m de ancho, y altura de 1.6m, con capacidad de 1.536. m³.

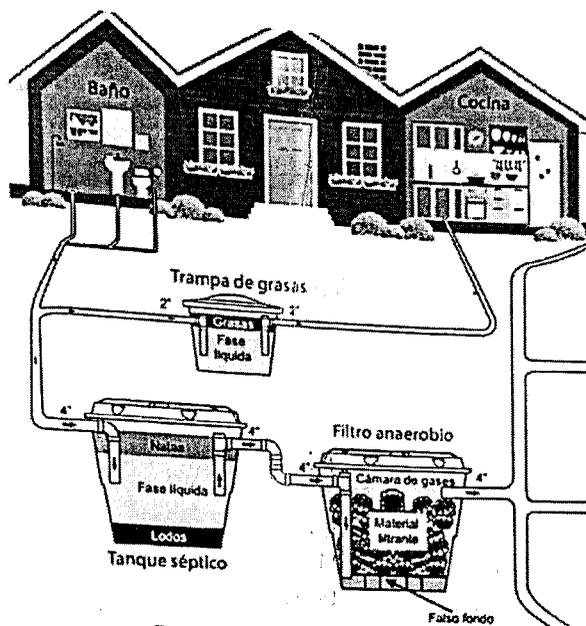
El sistema está calculado para 35 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 6.01 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 18m de largo en dos ramales.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Protegiendo el Futuro

Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo No 030 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 63470000100050233000.
Matricula inmobiliaria: 280-155669
Nombre: LA ESTANCIA CANTORES.
Ubicación: Área rural del municipio de Montenegro.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos.

Subclase	principales características de los grupos de manejo	usos recomendados	Prácticas de manejo
2p-1	Clima templado húmedo; pendientes ligeramente inclinadas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente pacidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.	cultivos de alto rendimiento con materiales (hibridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades o pastos introducidos o mejorados.	Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes; rotar cultivos y potreros; renovar praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.
4c1	Clima frío muy húmedo; pendientes moderadamente inclinadas; suelos derivados de cenizas volcánicas sobre depósitos torrenciales volcánicos, profundos, bien drenados, fuertemente ácidos en superficie y moderadamente ácidos en profundidad, con fertilidad baja; afectados en sectores por erosión ligera.	cultivos adaptados a las condiciones climáticas.	siembra en contorno o fajas de variedades adaptadas, uso de tecnologías para riego, fertilización, manejo fitosanitario y coberturas rotación de cultivos, selección conveniente de pastos y ganado; construcción de acequias de ladera.

EL predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, capítulo 6. CLASIFICACIÓN DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2p – 1, 4c1.



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



página 5 de 8

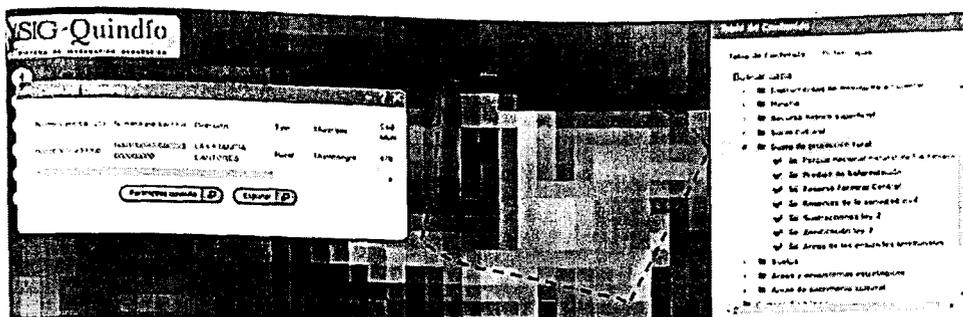


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63470000100050233000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de reservas forestales, zonificación y sustracción de ley 2.

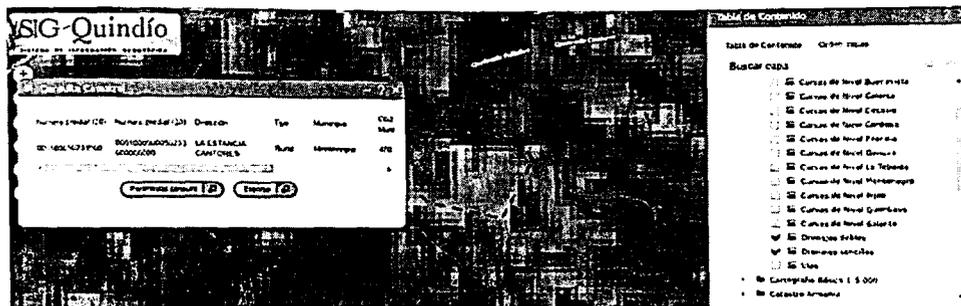


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes colindantes al predio objeto del presente análisis, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

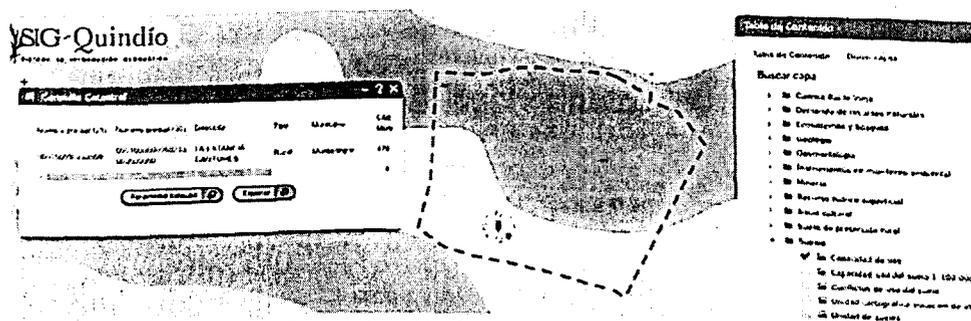


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63470000100050233000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo, evaluando los siguientes aspectos:

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se puede determinar que NO CUMPLE, debido a las coordenadas planteadas de la ubicación del STARD propuesto, no se encuentran dentro del predio.**
- Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se puede determinar que NO CUMPLE, debido a que en visita técnica se identifica un pozo séptico y filtro anaeróbico en material prefabricado, el cual no se identifica en memorias técnicas allegadas, se evidencia un manual de uso del fabricante, el cual no reemplaza las memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica para determinar las dimensiones de los instalados.**



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57955 del 03 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se identifica finca agro turística, con sistemas distribuidos de la siguiente manera:
 - Casa N° 1: contiene trampa de grasa en mampostería, pozo séptico con dos compartimientos en mampostería, y fafa en mampostería, los cuales vierten a campo de infiltración de 24m.
 - Casa N° 2: Trampa de grasas en mampostería el cual descarga al sistema número 1.
 - Existe una tercera trampa de grasas en mampostería la cual conecta a pozo séptico en tanque plástico 250L, y conecta a FAFA con tanque de 500 L, y descarga a campo de infiltración de 12m en dos ramales.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5552-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE LA ESTANCIA – LOTE VILLA ISABELA del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-155669 y ficha catastral No. 63470000100050233000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 35 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATIV-939-07-2022** que declara reunida toda la información para decidir, el cual fue notificado vía correo electrónico a lorena@salamandratextil.com el día 11 de agosto de 2022, mediante radicado 015143.

Que el día 29 de julio de 2022 La Corporación Autónoma Regional Del Quindío atreves De La SubDirección De Regulación Y Control Ambiental, emitió Resolución No. 002490 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual fue notificada vía correo electrónico a lorena@salamandratextil.com el día 11 de agosto de 2022.

Que el día 25 de agosto de 2022 la señora. **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1026286524**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, radico ante la corporación autónoma regional del Quindío, **RECURSO DE REPOSICION** bajo radicado E10525-22, este en contra de la resolución 2490 del 29 de julio de 2022, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que le día 14 de septiembre de 2022 La Corporación Autónoma Regional Del Quindío atreves De La Sub Dirección De Regulación Y Control Ambiental, emitió **AUTO SRCA-AAPP-984, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE PERIODO PROVATORIO DENTRO DEL TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO E10525-22 DEL 25 /08/ 2022 CONTRA LA RESOLUCION No. 002490 DEL 29 DE JULIO DE 2022" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". (EXPEDIENTE 5552-2022)**. Donde se resuelve en su "ARTICULO PRIMERO: Ordenas la apertura del periodo probatorio dentro del recurso de reposición radicado mediante escrito radicado E10525-22 del 25/08/2022 contra la resolución no. 002490 del 29 de julio de 2022", interpuesto por la señora. **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1026286524**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155669** y ficha catastral **63470000100050233000**, interpuesto contra la resolución No. 002490 DE JULIO DE 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Expediente con radicado 5552-2022 emanada De La Subdirección De Regulación Y Control Ambiental, De La Corporación Autónoma Regional Del Quindío, periodo probatorio en el cual se decreta de conformidad con el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, la practica de las siguientes pruebas":



RESOLUCIÓN No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Realiza visita técnica al predio denominado 1) LOTE "LA ESTANCIA" ubicado en la vereda LA CALLE LARGA del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 282- 155669, con el fin de revisar los aspectos técnicos planteados en el escrito del recurso de reposición, para lo cual e treinta se deberá cancelar en la tesorería de la CRQ la suma de \$104.500 conforme a la liquidación de la fecha 14 de septiembre de 2022, y así proceder a realizar la respectiva visita técnica dentro del periodo probatorio.

PRUEBA DE OFICIO: Solicitar al profesional idóneo de la subdirección de regulación y control ambiental, concepto técnico relacionado con los aspectos técnicos planteados en el escrito del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, que empieza a correr una vez comunicado el presente auto (14 de septiembre de 2022) y vence el día 27 de octubre de 2022".

Que el día 20 de septiembre de 2022, el suscrito Subdirector De Regulación Y Control Ambiental De La Corporación Autónoma Regional Del Quindío de acuerdo con la autorización enviada por la señora. **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1026286524**, conforme al artículo 56 de la ley 1437 de 2011, notificó al siguiente correo electrónico lorena@salamandrertextil.com el "**AUTO SRCA-AAPP-984, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE PERIODO PROVATORIO DENTRO DEL TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO E10525-22 DEL 25 /08/ 2022 CONTRA LA RESOLUCION No. 002490 DEL 29 DE JULIO DE 2022" POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". (EXPEDIENTE 5552-2022)".** Correspondiente al expediente No. 5552-22. Mediante CERTIPOSTAL bajo guía No. 10560036505.

Que a través de Formato de entrega anexo de documentos el día 21 de septiembre de 2022, la señora. **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1026286524**, allego recibo de pago SO-3460 por concepto de EVALUACION TRAMITE DE VERTIMEINTO para el predio ubicado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el Ingeniero **DANIEL JARAMILLO**, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 63736 realizada el día 16 de noviembre del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco del recurso de reposición 10525-2022 interpuesto contra la resolución 2490/2022 y en el marco del AUTO AAPP984 DE2022 se realiza visita técnica al predio con le fin de verificar lo expuesto en el recurso de reposición.

Se hace recorrido por el predio con el fin de determinar la existencia de nacimiento y/o afloramientos cuerpos de agua. Se observa depresión topográfica natural (geo forma) que se constituye en drenaje natural, sin embargo, por el NO discurre hilo de agua, de manera



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permanente, se observa cuerpo de agua a más de 30 metros de las viviendas que conforman el predio.

El mismo se dedica a actividad de alojamiento agroturística. El cuerpo de agua que discurre por la parte trasera del predio y que funde como lindero del mismo se localiza a más de 30 metros de las instalaciones. No hay afectaciones ambientales".

Que el día 16 de noviembre del año 2022 el ingeniero, **DANIEL JARAMILLO**, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV-870 - 2022

FECHA: 16 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: ASTRID LORENA GARZON GUZMAN

EXPEDIENTE: 5552 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 3 de mayo 2022
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-358-05-2022.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta 57955 del 03 de junio del 2022.
4. Concepto técnico 750-2022.
5. Resolución 2490 del 29 de julio del 2022 por medio de la cual se niega una renovación.
6. Recurso de reposición 10525 del 25 de julio del 2022.
7. Auto de apertura de periodo probatorio 984 del 14 de septiembre del 2022.
8. Acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta 63736 del 16 de noviembre del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	La estancia
Localización del predio o proyecto	Vereda calle larga del municipio de Montenegro, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°32'35" -75°49'06"
Código catastral	63470000100050233000
Matricula Inmobiliaria	280-155669
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.027l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de adsorcion
Área de infiltración propuesta	38,19m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional fabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un pozo de adsorción.

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas fabricada de 205 litros de doble compartimiento capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque séptico: Se propone la construcción de un Tanque Séptico de doble compartimiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio fabricado con lecho filtrante de material rocoso tipo piedra guayaba.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un pozo de adsorción. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.65 min/in.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

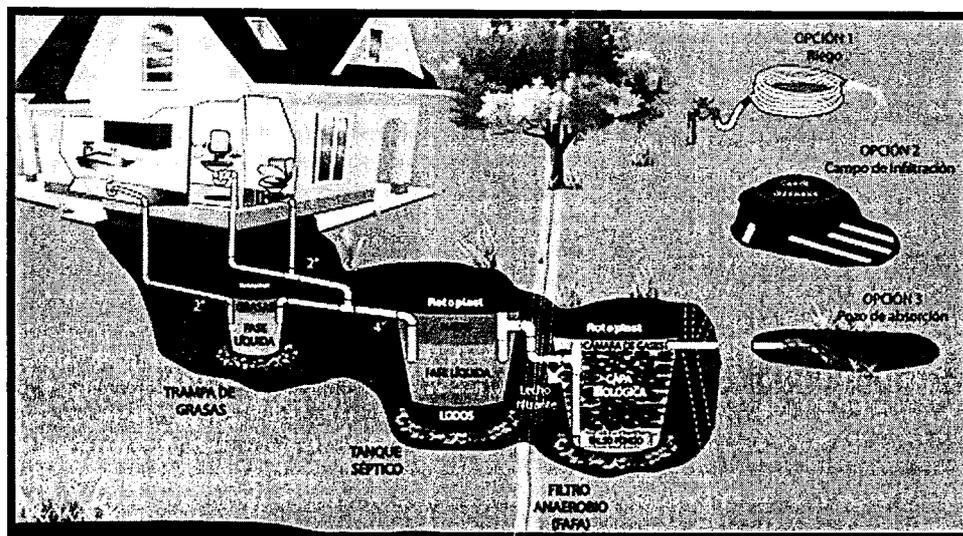


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo-030_12 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de MONTENEGRO, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-155669

y ficha catastral No. 63470000100050233000

, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: producción agrícola, pecuaria o agroindustrial, forestal, manejo especial y parque de la cultura cafetera agro turística, institucional, agroindustrial, recreacional.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

En el SIG Quindío, se evidencia que la capa de drenajes sencillos y dobles, se visualiza en el predio, sin embargo, durante la visita realizada, no se evidencio existencia de lámina de agua en las cercanías a las viviendas, en la parte posterior del predio y por donde colinda con otro predio, discurre hilo de agua innominado, el cual se encuentra a más de 100 metros del

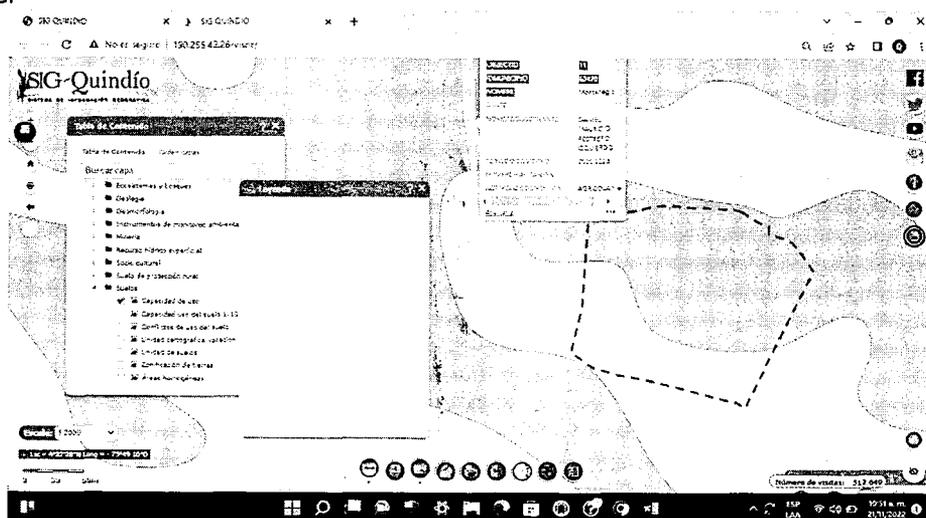


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto



RESOLUCIÓN No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 63736 del 16 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y en el marco del AAPP 984 del 14 de septiembre del 2022 se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa 2 viviendas. La primera habitada por 3 personas, la segunda dedicada a alojamiento agro turística para 10 personas, cuenta con un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas en mampostería, un (1) Pozo Séptico fabricado y un (1) Filtro Anaerobio fabricado en mampostería.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con campo de infiltración operando de manera adecuada.
- El sistema se encuentra completo y funcional.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente. Se realiza recorrido por el predio con el fin de determinar la existencia de nacimientos y/o afloramientos de cuerpos de agua, se observa depresión topográfica natural (geo forma) que se constituye en drenaje natural por el cual no discurre hilo de agua de manera permanente, se observa cuerpo de agua a más de 30 metros de las viviendas que conforman el predio.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento corresponde al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco del auto de apertura de periodo probatorio AAPP 984 del 14 de septiembre del 2022 y con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta 63736 del 16 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **5552 de 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo, y la propuesta técnica del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas.**

Si bien es cierto que, en la documentación técnica aportada, existe catálogo de instalación de sistema séptico prefabricado, se encuentra desarrollado la memoria técnica de diseño enmarcada en el reglamento de agua potable y saneamiento básico RAS, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 del 2015.

En la visita técnica de campo con acta 63736 del 16 de noviembre del 2022, se puede corroborar que el sistema séptico se encuentra localizado dentro del predio objeto del trámite, y se encuentra localizado fuera del área de retiro a afloramiento y/o cuerpos de agua, como establece la determinate ambiental decreto 1449 del 1977 compilado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.1.1.18.2

Mencionado los anterior se concluye que el solicitante da cumplimiento a los requisitos técnicos requeridos para viabilizar técnicamente la propuesta planteada para una contribución de aguas residuales generadas hasta por 13 personas en el predio LA ESTANCIA ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-155669 y ficha catastral No. 0001000500120000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Que el día 18 de noviembre de 2022 La Corporación Autónoma Regional Del Quindío a través De La Sub Dirección De Regulación Y Control Ambiental, emitió Resolución No. 3583 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2490 DEL 29 DE JULIO DE 2022"**, la cual fue notificada al siguiente correo electrónico a lorena@salamandratextil.com el día 19 de diciembre de 2022, a la señora. **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN**.

Que al analizar el Concepto de uso de suelo No. 030 del 28 de marzo de 2022 se pudo evidenciar que el predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se encuentra ubicado en suelo rural del Municipio de Quindío.

Es pertinente manifestar que en la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales con radicado 5552-2022 no se evidencia que repose documento alguno como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio donde se demuestre la existencia de la actividad que se pretende desarrollar, así mismo no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 y la Ley 300 de 1996, por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, en su ARTICULO 61 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO reza ". **El Ministerio de Desarrollo Económico llevará un Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro será obligatorio para el funcionamiento de dichos prestadores turísticos y deberá actualizarse anualmente"**.

Así las cosas, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-155669** se desprende que el fundo cuenta con una fecha de apertura del 19 de febrero de 2002 y tiene una cabida de 3 has y 4.349 M2, lo que evidentemente es violatorio con los tamaños mínimos permitidos contemplados en la UAF, dadas por el **INCORA**, en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos **Nº 030** del 28 de marzo del año 2022, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Montenegro (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Montenegro (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, se puede evidenciar que son condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote **tiene un área de 3 hectáreas y 4.349 M2**.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cabe mencionar, que si bien es cierto el concepto técnico **CTPV-870-2022**, proyectado por el Ingeniero **DANIEL JARAMILLO** el día 16 de noviembre de 2022, en el cual como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente **5552-22** y de lo encontrado en la visita técnica, este considero **"Que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo, y la propuesta técnica del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas"**. Generadas por el predio **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, razón por la cual se toma decisión de fondo donde La Corporación Autónoma Regional Del Quindío a través De La Sub Dirección De Regulación Y Control Ambiental, emitió Resolución **No.002490 del 29 de julio de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. la negación y/o otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, está sujeto a la evaluación **TECNICA** y también **JURIDICA INTEGRAL**, por lo anterior se logró evidenciar que jurídicamente la señora. **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1026286524**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155669** y ficha catastral **63470000100050233000**, no cumplió completamente con los requisitos necesarios los cuales son, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio donde se demuestre la existencia de la actividad de servicios y comercial que se quiere prestar, así mismo el registro en El Ministerio de Desarrollo Económico que lograra demostrar y así mismo avalar la actividad turística y de alojamiento que se pretende desarrollar en el predio, aunado a lo anterior el concepto uso de suelos 030 de 28 de marzo de 2022 el cual es el reflejo del plan de ordenamiento territorial (POT), que la actividad desarrollada en el predio no está permitida dentro del mismo, razón por la cual se niega el permiso de vertimientos de aguas residuales.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día 10 de abril del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 5552 de 2022, encontrando que la destinación y actividad turística que se pretende desarrollar en el predio objeto de solicitud, no cumple adecuadamente con los requisitos le ley.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-108-14-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019, 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **5552 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155669** y ficha catastral **63470000100050233000**, copropiedad de la señora. **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1026286524**.



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío —CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-155669 y ficha catastral 63470000100050233000, copropiedad de la señora. ASTRID LORENA GARZON GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía N° 1026286524.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155669** y ficha catastral **63470000100050233000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO, DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE "LA ESTANCIA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5552- 2022** del día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155669** y ficha catastral **63470000100050233000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **1026286524**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-155669** y ficha catastral **63470000100050233000**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico lorena@salamandratextil.com , de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

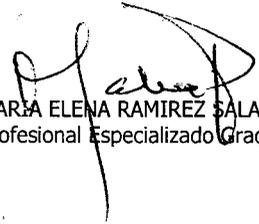
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


PAOLA ANDREA OROZCO RAMIREZ
Abogada Contratista SRC


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16